REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Radicación: 2021-00250
Demandante: Rubiela Soler Rodríguez
Demandado: Porvenir S.A., Banco de Bogotá, Centro de Especialistas Diagnóstico y Tratamiento CEDIT SAS.

En atención a que los apoderados Judiciales de Porvenir S.A. y Banco de Bogotá dentro del interregno de ley presentan recurso de apelación en contra de la sentencia No. 270 del 19 de diciembre de 2023, notificada en estado del 11 de enero de 2024, y como quiera que esta providencia es apelable según lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P., se concederá el recurso de alzada, en el efecto suspensivo conforme lo establece el artículo 323 ibidem.

De igual manera, tanto la apoderada de la parte demandante, como el apoderado del Centro de Especialistas Diagnostico y Tratamiento Cedit SAS, aportan constancia del pago de los honorarios a la pe Centro de Especialistas Diagnóstico y Tratamiento Cedit SAS rito designada en este trámite, se agregan los memoriales y de ponen en conocimiento de las partes.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación presentado por los apoderados judiciales de Porvenir S.A y Banco de Bogotá S.A, en el efecto suspensivo, en contra de la sentencia No. 270 del 19 de diciembre de 2023, la cual fue notificada en estado del 11 de enero de 2024.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente inmediatamente a la oficina de reparto para que sea remitido a alguno de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, para surtir el recurso de alzada concedido.

TERCERO: Agregues al expediente la constancia de pago de Honorarios realizada por la parte demandante y el demandado Centro de Especialistas Diagnóstico y Tratamiento Cedit SAS.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

CAR.

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f928c13dca5731fcd5d49f59ad9b072445d29dcac7650662b376af8a45bca71f**
Documento generado en 24/01/2024 04:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega De Garantía Mobiliaria
Radicación: 2023-01043-00.
Demandante: RCI Colombia Compañía De Financiamiento
Demandada: Nataly Diaz Rivas

Teniendo en cuenta la subsanación de la solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** para adelantar el mecanismo de pago directo contemplado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y realizar la aprehensión y entrega del bien mueble (vehículo), dado en garantía por **NATALY DIAZ RIVAS** por encontrarse conforme a derecho y a lo dispuesto en las normas anteriormente nombradas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** para adelantar el mecanismo de pago directo contemplado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y realizar la aprehensión y entrega de los bienes muebles (vehículos), dados en garantía por **NATALY DIAZ RIVAS.**

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Policía Nacional **–** Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad **-** para que proceda con la **APREHENSIÓN** del vehículo de propiedad de **NATALY DIAZ RIVAS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.005, inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Cali – Valle del Cauca de las siguientes características:

Clase: Automóvil
Marca 563
Carrocería: Hatch Back
Línea: EON
Modelo: 2016
Color: Gris oscuro
Placa: IPZ-290
Motor: G3HAEM318003

Una vez aprehendido los bienes, proceda con la ENTREGA inmediata al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** quien puede ser notificado en la **Carrera 49 No. 39SUR -100 Envigado-Antioquia** o en el correo electrónico: juridica@rci-colombia.com ó a través de su apoderada judicial **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** en la oficina de

abogado ubicada en la Av. Américas No.46-41 de Bogotá D.C correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co igualmente, la entrega se puede realizar dejando a disposición en los parqueaderos Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz s.a.s y parqueaderos La Principal.

De no ser posible, la entrega también se puede realizar en los parqueaderos autorizados por las respectivas Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del lugar donde sea retenido, que, tratándose de Cali, deberán ser los indicados en la Resolución No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre del 2022, que son los siguientes:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com **316-4709820**
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com **Tel: 318-4870205**
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com **300-5443060 - (601)8054113**
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-8852098

TERCERO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** se ordena a la autoridad competente que presente el respectivo informe a este Despacho.

CUARTO: **DÉSELE** a las presentes diligencias el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Jueza

v.

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40917837d490cb1436c25919888dbc357a882793bd59453439a8357b25d5261a**
Documento generado en 22/01/2024 03:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica